

**Oficio N° ISTB-OCS-2023-141-ELSA**  
Babahoyo, 16 de Agosto del 2023

Ing. Cristian Guevara Albán  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL ISTB**  
Presente.

Por medio de la presente se da a conocer a Usted que el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria N°009 del día 16 de agosto del 2023 resolvió:

**APROBAR LA NORMATIVA INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO.**

Comunicado que se hace extensivo para los fines pertinentes.

ATENTAMENTE,



*Eliana Solórzano A.*  
Ab. Eliana Solórzano A.

SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR – ISTB

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

### Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución del Ecuador, establece que, *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*;

Que el artículo 33 de la Constitución del Ecuador, establece que, *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que el literal 5 del artículo 326 de la Constitución del Ecuador, establece que, *"El derecho al trabajo se sustenta en el principio de que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*;

Que el artículo 23, literal I) de la ley Orgánica de Servidor Público determina que, *"Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*;



Que el artículo 38 del Código de Trabajo determina que, *“Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Que el artículo 347 del Código de Trabajo determina, que *“Riesgos del trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad. Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes”;*

Que el artículo 351 del Código de Trabajo determina que, *“El Estado, los consejos provinciales, las municipalidades y demás instituciones de derecho público están obligados a indemnizar a sus servidores públicos por los riesgos del trabajo inherentes a las funciones propias del cargo que desempeñan. Tienen el mismo deber cuando el accidente fuere consecuencia directa del cumplimiento de comisiones de servicio, legalmente verificadas y comprobadas”;*

Que el artículo 410 del Código de Trabajo determina que, *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud su vida. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo”;*

Que el artículo 428 del Código de Trabajo determina que, *“La Dirección Regional del Trabajo, dictarán los reglamentos respectivos determinando los mecanismos preventivos de los riesgos provenientes del trabajo que hayan de emplearse en las diversas industrias. Entre tanto se exigirá que, en las fábricas, talleres o laboratorios, se pongan en práctica las medidas preventivas que creyeren necesarias en favor de la salud y seguridad de los trabajadores.”;*



*Que, el artículo 228 del Reglamento General de la ley Orgánica del Servicio Público, establece .. "De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales"*

*Que, el artículo 229 del Reglamento General de la ley Orgánica del Servicio Público, establece .." Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo; b) Higiene ocupacional; c) Seguridad ocupacional; d) Bienestar social"*

*Que, el artículo 231 del Reglamento General de la ley Orgánica del Servicio Público, establece .." Higiene ocupacional.- El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros."*

**Que** el artículo 54 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, establece que *"La Dirección Administrativa Financiera le corresponde, en articulación con el Rector, velar por los procesos de seguridad y gestión de riesgos en las instalaciones del Instituto y ejecutarlas políticas de gestión del personal docente y administrativo"; y,*

**Que** el artículo 60 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, establece los *"Productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud" dentro de la presente institución de Educación Superior.*



*En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones las atribuciones que le confiere el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto institucional.*

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA NORMATIVA INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO, FINES Y POLÍTICAS**

**Artículo 1.- Objeto.** – El objeto del presente reglamento consiste en establecer las normas, parámetros, procedimientos y condiciones bajo las cuales deben desarrollarse las actividades del personal académico, administrativo y de apoyo del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, a fin de precautelar la seguridad y salud del mismo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los funcionarios que presten sus servicios bajo la relación de dependencia en el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo, y serán de obligatoria observancia para todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico Babahoyo.

**Artículo 3.- Fines.** - El presente Reglamento tiene como finalidad reducir los posibles riesgos, tanto laborales, así como riesgos ante eventos peligrosos, para lo cual es necesario adoptar las siguientes medidas:

- a) Emitir directrices internas para precautelar la seguridad ocupacional, con el fin de prevenir incidentes o accidentes en el trabajo, lo que permitiría preservar la salud del personal del ISTB;
- b) Cumplir con el marco jurídico nacional respecto a la Seguridad y Salud del Trabajo, así como los convenios internacionales suscritos y debidamente ratificados por el Ecuador en la materia;
- c) Adoptar normas de seguridad y salud en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades profesionales tanto dentro como fuera del Instituto Babahoyo.



- d) Gestionar programas para reducir los potenciales riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores del Instituto Babahoyo, con respaldo del personal académico y autoridades; y,
- e) Establecer sanciones por la inobservancia de este Reglamento, conforme lo establece la ley.

**Artículo 4.- Políticas de Seguridad y Salud en el trabajo.** – Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de conformidad con las políticas de seguridad y salud en el trabajo, que están orientadas a:

- a) Implementar y mantener una cultura de prevención de riesgos tanto laborales como ante eventos peligrosos, con la finalidad de garantizar, en lo posible, al personal un ambiente de trabajo saludable y seguro; Una vez que el personal del instituto sea delegado para ser miembros del Sub comité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo, deberá participar activamente en las reuniones planificadas y contar con funciones, deberes, responsabilidades y obligaciones, según la comisión a la cual haya sido designado;
- b) Gestionar el fortalecimiento de las capacidades del personal a fin de que este se encuentre calificado;
- c) Socializar y difundir las políticas de seguridad, higiene y salud laboral del Instituto, a través de los medios electrónicos, físicos, digitales con los que cuenta el Instituto; y,
- d) Identificar los riesgos inherentes a las actividades del Instituto, mitigando los posibles daños o afectaciones a través de medidas preventivas, correctivas y/o prospectivas.

## CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

**Artículo 5.- Responsabilidad de la Autoridad principal de la Institución.** – Serán las responsabilidades del rectorado las siguientes:



- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos establecidos en la política de seguridad y salud en el trabajo, sus procedimientos, instructivos, planes y programas para el control de riesgos y promoción de una cultura institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gestión de Riesgos en Desastres;
- b) Velar que en las distintas áreas se cumplan las normas, procedimientos, instructivos, planes y programas para el control de riesgos y la promoción de una cultura institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión preventiva antedestreses;
- c) Informar a la Dirección de Talento Humano del órgano rector de la política pública las situaciones de riesgo o condiciones no seguras reportadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto, que a su juicio tienen el potencial de producir accidentes del trabajo y afectar a la salud del personal del ISTB; y,
- d) Autorizar al personal del Instituto la asistencia a los eventos de capacitación en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 6. – Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.** – La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional está integrada por un equipo de profesionales designados por Rectorado del ISTB.

**Artículo 7. – Productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.** – Serán productos y servicios de la Unidad de Seguridad y Salud:

- a) Políticas, programas, planes y normativa de seguridad, higiene ocupacional;
- b) Capacitaciones en seguridad, salud ocupacional y medicina preventiva;
- c) Informes de inspección de laboratorios, talleres y puestos de trabajo;
- d) Informes de medición de agentes de seguridad y salud;
- e) Matrices de riesgos;
- f) Implementación de recursos de seguridad y medidas preventivas y correctivas;
- g) Plan de atención y respuesta a emergencias;
- h) Registro de Subcomité Paritario de Seguridad conforme los lineamientos que expida el órgano rector de la política pública de educación superior;
- i) Informe respecto a la vigilancia de la Salud de la comunidad educativa;
- j) Informes y registros de accidentes de trabajo en el que se establezcan las causas y las medidas correctivas a implementar (Formatos se encuentran en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento); y,
- k) Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

**Artículo 8. – Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo. –** El Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo estará integrado de la siguiente manera:

1. Por tres representantes del personal académico, administrativo y de apoyo, quienes serán elegidos de entre el personal del Instituto; y,
2. Por tres representantes de rectorado del ISTB.

Es responsabilidad de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional brindar apoyo a las actividades del Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo.

El Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo designará entre sus miembros un presidente y secretario, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por el tiempo indefinido. En caso de que el presidente representa al rectorado, el secretario representará al personal del Instituto y viceversa.

Cada representante tendrá un suplente, elegido de la misma forma que el titular y que asumirá las funciones del representante principal en caso de falla o impedimento de éste.

Para ser miembro del Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo se requiere trabajar en el Instituto a tiempo completo, no tener sanciones disciplinarias y en lo posible tener conocimientos básicos de higiene y seguridad ocupacional.

Los miembros del Subcomité durarán en sus funciones dos años.

El Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo sesionará ordinariamente de forma bimestral extraordinariamente cuando ocurre algún accidente grave, por criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o virtual de, al menos, dos tercios de sus miembros, incluido en todos los casos al presidente del Subcomité.

**Artículo 9. – Atribuciones del Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo.**  
Serán las funciones del Subcomité las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;



- b) Proponer reformas al presente Reglamento o generar la normativa complementaria en materia de seguridad y salud ocupacional;
- c) Conocer los resultados de las investigaciones que se realicen en el Instituto, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se realicen a fin de tomar las medidas correctivas del caso;
- d) Revisar el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para su aprobación por el máximo órgano del gobierno institucional;
- e) Velar por el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y emitir el informe de gestión al finalizar el año de trabajo;
- f) Elaborar y ejecutar el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional. Si el caso lo amerita conformar comisiones de trabajo entre los miembros del Subcomité.

**Artículo 10.- Atribuciones del presidente del Subcomité Paritario.** - El presidente del Subcomité paritario tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Elaborar el informe anual de cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, que lo pondrá a consideración del Subcomité Paritario de Seguridad e Higiene del Trabajo para su revisión y a rector/a para su respectiva aprobación.

**Artículo 11.- Atribuciones del secretario del Subcomité Paritario.** - El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar nota de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas respectivas y, luego de aprobadas, firmar conjuntamente con el Presidente;
- b) Certificar conjuntamente con el presidente los documentos que se expidan;
- c) Mantener actualizados los archivos documentales;
- d) Constatar el quórum reglamentario;
- e) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias;

**Artículo 12.- Programas de prevención.** - La Institución, con la participación activa de todos los servidores públicos, desarrollará programas de prevención integral al uso y consumo de drogas y riesgo psicosocial, a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo, a fin de fomentar un ambiente saludable y de bienestar laboral.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

**Artículo 13.- Obligaciones la USSO del Instituto Tecnológico Superior Babahoyo.** -

Serán obligaciones del ISTB las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- b) Propiciar los riesgos del trabajo que minimicen peligros para la salud física, mental y de vida del personal del ISTB;
- c) Proveer al personal de programas de prevención en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- d) Identificar y evaluar los riesgos existentes en el Instituto al inicio de cada año;
- e) Mitigar los riesgos que pueden existir tanto en su origen, su transmisión y/o prolongación, priorizando el bien colectivo ante el individual;
- f) Informar al personal del ISTB, sobre los riesgos laborales o eventos peligrosos, a los que pueden estar expuestos, con el fin de sensibilizar, capacitar, prevenir, minimizar y reducir progresivamente los factores de riesgo identificados;
- g) Notificar al órgano rector de la política pública de los accidentes y enfermedades profesionales reportadas en Instituto;
- h) Adoptar las recomendaciones realizadas por el Sub Comité de seguridad e higiene por Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto;
- i) Capacitar e instruir al nuevo personal del Instituto de los factores de riesgo y la forma de prevenirlo;

- j) Considerar la viabilidad para la aplicación de la norma técnica nacional para la implementación de señalización, sistemas de detección de incendios, extinción y evacuación en seguridad, con el propósito de contar en el Instituto con medidas de seguridad ante la emergencia.

**Artículo 14.- Derechos del personal académico, administrativo y de apoyo del ISTB.**

El personal del Instituto tendrá derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el plenejercicio de sus facultades físicas y mentales, promoviendo su salud, seguridad y bienestar;
- b) Estar informado sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan;
- c) Interrumpir su actividad, por motivos razonables, cuando se considere que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad e integridad física y psicológica y la de los otros.

**Artículo 15.- Obligaciones del personal académico, administrativo y de apoyo del ISTB.**

- El personal del Instituto tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir con las normas institucionales, así como en los procedimientos e instrucciones que en materia de prevención de riesgos se dictaren y se encuentren en la normativa de seguridad y salud ocupacional del Instituto;
- b) Ser actores directos de la implementación de una cultura de gestión y prevención de riesgos;
- c) Comunicar sobre las condiciones inseguras y/o actos inseguros que amenacen su integridad física y la de sus compañeros al líder de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de adoptar las medidas correctivas del caso;
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, cuando la autoridad competente lo requiere o cuando, a su parecer, los datos que conoce ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- e) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás, durante el desarrollo de sus actividades;





- f) Informar, oportunamente, a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, a través de su jefe inmediato, si padece alguna enfermedad infectocontagiosa, discapacidad, enfermedad catastrófica, para los fines pertinentes;
- g) Informar a brevedad al líder de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional si uno o varios servidores han sufrido algún accidente o incidente, sea éste en su trayecto a la Institución, dentro en la jornada laboral, o en el desplazamiento de sus actividades laborales hacia su domicilio; esto es con la finalidad de informar al órgano rector de la política pública para que este realice el procedimiento administrativo respectivo con la Dirección de Riesgos del Trabajo del Instituto de Seguridad Social, si el caso ameritará;
- h) Participar en el Sub Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, así como de programas de capacitación, conformación de brigadas de primeros auxilios y otras actividades, destinadas a la prevención y reducción de riesgos y desastres que organice el Instituto;
- i) Cuidar de su higiene personal para prevenir el contagio de enfermedades;
- j) Advertir y cumplir con todas las instrucciones de los avisos, rótulos y señales de seguridad; además se prohíbe moverlos, destruirlos o darles uso inadecuado;
- k) Conservar limpias y ordenadas las áreas de trabajo asignadas al personal y las instalaciones;
- l) Mantener libre de obstáculos las puertas, vías de acceso o pasadizos, salidas de emergencia, ubicación de extintores, entre otros;
- m) Usar correctamente las baterías sanitarias, procurando mantenerlas en buen estado y cuidando su limpieza;
- n) Cuidar de los extintores asignados a cada área, bocas de incendios equipados y demás equipos de emergencia. Si estos han sido usados, se deberá reportar a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto, para su reposición;
- o) Conocer, interpretar y poner en práctica los mapas de riesgos, evacuación y recursos, con el fin de usar las rutas establecidas;
- p) Desconectar todo aparato eléctrico, apagar reguladores y apagar las luces de las oficinas, una vez que haya concluido con la jornada laboral;
- q) En caso de ocurrencia de un accidente laboral, los testigos deben reportar inmediatamente este suceso a un miembro de brigadas de emergencias del Instituto; quién a su vez, al finalizar la emergencia, comunicará del evento a la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y al Sub Comité Paritario de

Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto.

**Artículo 16.- Prohibiciones del personal académico, administrativo y de apoyo del ISTB.**

– Serán prohibiciones del personal las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones del presente Reglamento y poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros del trabajo o de las otras personas, así como de establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- b) Operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y en el caso de ser necesario solicitar la capacitación necesaria para manipularlas;
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo acción de sustancias psicotrópicas o introducir bebidas alcohólicas y/o drogas a los lugares de trabajo;
- d) Portar armas durante las horas de trabajo;
- e) Retirar, dañar y/o destruir los elementos o dispositivos de seguridad, de higiene instalados en el lugar de trabajo, así como dañar o deteriorar el material de propagación visual o de otra clase destinado a promover la prevención de riesgos de trabajo;
- f) Fumar o prender fuego en lugares donde existen riesgos de incendio y explosión en zonas de trabajo;
- g) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo a la labor que van a realizar;
- h) Ingresar a las áreas restringidas determinadas sin cumplir con las normas de seguridad establecidas previamente;
- i) Bloquear o dejar inoperantes los sistemas de seguridad en la maquinaria o equipos;
- j) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- k) Ensuciar, bloquear, desacatar e irrespetar la señalización en seguridad y salud ocupacional instalada;
- l) Reubicar, mover o accionar los extintores u otros dispositivos de seguridad sin causa inminente de peligro;
- m) Bloquear el acceso a los extintores, camillas, botiquines y salidas de emergencia, así como desconectar, dañar o suspender sistemas de alarmas;



- n) Retirar los pasadores de seguridad, descargar sin necesidad o realizar acciones que inhabiliten el uso de los extintores;
- o) Dañar los gabinetes y disponer sin necesidad alguna de elementos y equipos de protección individual colocados para los casos de emergencia;
- p) Simular o provocarse deliberadamente alguna lesión para ausentarse del trabajo o conseguir alguna prebenda;
- q) Realizar los trabajos de altura (mayores de 1,8 m) sin la debida autorización y capacitación previa para realizar trabajos en alturas, así como encontrarse sin debido equipo de protección personal y seguridad del caso;
- r) Apilar o estibar materiales de materia insegura sobre límites establecidos y Señalizados o sobre casilleros, archivadores o cualquier superficie relativamente alta;
- s) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- t) Para el personal que maneja vehículo queda prohibido el uso de celulares mientras conducen el vehículo;
- u) Ingresar o salir del Instituto sin casco, chaleco reflectivo cuando se transporten en bicicletas, motos, motonetas y similares;
- v) Inobservar las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo y Ley Orgánica de Educación Superior y Ley de tránsito.

#### CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DE RIESGOS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

##### Artículo 17.- Prevención de riesgos a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

Se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos para la prevención de riesgos a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia:

- a) Se garantizará a las servidoras sus derechos laborales durante su estado de gestación, cuidado del recién nacido y lactancia conforme a la normativa legal vigente;



- b) Evitar, en lo posible, la exposición laboral a factores de riesgo que afecten la salud reproductiva; y,
- c) Si las actividades que realice una servidora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, se deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.

**Artículo 18.- Prevención de riesgos para personas con discapacidad.** – El Instituto en la medida de lo posible garantizará la protección del personal con discapacidad, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, considerando su sensibilidad a los riesgos del trabajo, procurando adoptar medidas preventivas y de protección acordes a las condiciones de estas personas.

**CAPÍTULO V**  
**CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Factores de Riesgo Mecánico**

**Artículo 19. - Orden y limpieza en las áreas de trabajo.** - A fin de brindar seguridad en los lugares de trabajo, el Instituto deberá:

- a) Mantener las zonas de paso y salidas libres de obstáculos;
- b) Conservar limpios y ordenados los espacios de circulación, áreas operativas, áreas de movilización de vehículos y áreas administrativas;
- c) Realizar inspecciones periódicas de los puestos de trabajo a fin de constatar la presencia de materiales inservibles o en desuso y proceder con el trámite administrativo correspondiente;
- d) Se deberá advertir con señalización los suelos mojados.

**Artículo 20.- Superficies de trabajo.** - Con el propósito de evitar caídas al mismo nivel el Instituto deberá:

- a) Considerar, en lo posible, que las superficies de trabajo no tengan huecos ni prominencias a fin de evitar caída o lesiones del personal;
- b) Mantener en lo posible protegidas las aberturas o huecos, mediante barandillas, rodapiés, etc.;
- c) Mantener libre de obstáculos toda superficie de trabajo.

**Artículo 21. - Herramientas Manuales.** - Con el propósito de evitar accidentes al momento de manipular herramientas manuales se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas única y exclusivamente para lo que fuerondiseñadas, por ejemplo: ajuste-desajuste, golpe, corte, y más;
- b) Elegir la herramienta idónea al trabajo que se vaya a realizar para cada tarea, considerando dimensiones adecuadas desde el punto de vista ergonómico;
- c) Las herramientas que presentaren defectos, sean estos por deterioro o por el tiempo de uso, deberán ser reportadas para su reemplazo de ser el caso;
- d) Realizar la limpieza de la herramienta antes de almacenarla, especialmente aquellas que estuvieron en contacto con sustancias que promueven daños o deterioro acelerado;
- e) Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escalera y otros lugares elevados para evitar su caída sobre el personal.

**Artículo 22.- Trabajo a distinto nivel.** - Son trabajos que se realizan a niveles superiores o inferiores del suelo y que representan mayores riesgos hacia quienes los ejecutan. En estos tipos de trabajo como mantenimiento eléctrico, instalaciones y obra civil, se deberán considerar los siguientes lineamientos:

- a) Revisar si las escaleras u otros mecanismos para estar en alturas estén en buenas condiciones antes de ser utilizadas;
- b) Constatar que los pisos donde coloca las escaleras, andamios o plataformas, sean antideslizantes y cuenten con los resguardos respectivos;

- c) Procurar que este tipo de trabajos se realicen en compañía de personas que puedan ayudarlo en caso de necesidad.

**Artículo 23. - Manipulación y almacenamiento.** – El personal encargado de la manipulación y almacenamiento de bienes y suministros, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- a) El personal encargado de la manipulación de bienes y suministros, deberá ser instruido sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad;
- b) Cuando se levanten o conduzcan objetos pesados por dos o más personas, la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción;
- c) Se recomienda realizar un almacenamiento ordenado de documentación u otros materiales como herramientas de trabajo, insumos y artículos varios, delimitando las zonas destinadas para este fin;
- d) Si el almacenamiento se efectúa en estanterías, estas deben estar sujetas a fuentes fijas, asegurando la estabilidad de la estantería;
- e) En operaciones de apilado y desapilado, no deberá superar 1.50 metros de altura, salvo que se tomen todas las medidas preventivas para realizar dicha operación;
- f) Los materiales serán almacenados de forma que no se interfiera con el funcionamiento adecuado de las máquinas u otros equipos, el paso libre en los pasillos, lugares de tránsito y el funcionamiento eficiente de los equipos contra incendios y la accesibilidad a los mismos.

## SECCIÓN SEGUNDA Factores de riesgo físicos

**Artículo 24.- Ventilación.** – El Instituto fomentará el uso de ventilación natural que proporcione oxígeno en las áreas de trabajo en ser el caso;



**Artículo 25.- Temperatura.** - El Instituto procurará que sus servidores laboren en un ambiente térmico confortable para el desarrollo de sus actividades con la gestión de la comunidad educativa.

**Artículo 26.- Iluminación.** - Se deberá considerar que todos los lugares de trabajo y tránsito estén dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el personal pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos; además, se procurará implementar iluminación para la evacuación del personal en casos de emergencia, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación. En los trabajos de mantenimiento de orden eléctrico se deberá ser manipulado por personal capacitado.

### SECCIÓN TERCERA

#### Factores de riesgo físicos

**Artículo 27.- Uso de detergentes y desinfectantes.** – En la utilización de los productos para la limpieza y desinfección se deben observar los siguientes lineamientos:

- a) Almacenar los envases y evacuar los residuos conforme las medidas de seguridad establecidas;
- b) Evitar utilizar productos de limpieza con olores fuertes que pueden causar dolores de cabeza o de estómago u otras afectaciones por la composición química.

### SECCIÓN CUARTA

#### Factores de riesgo biológico

**Artículo 28.- Salubridad.** - El Instituto con el propósito de precautelar la salud del personal deberá adoptar los siguientes criterios:

- a) Realizar labores de limpieza de todas las áreas de trabajo: oficinas, aulas, talleres, pasillos y servicios higiénicos;
- b) Proveer el agua potable en cantidades suficientes para precautelar la sanitización de los servicios de higiene.

**Artículo 29.- Servicios higiénicos.** - El Instituto con el propósito de precautelar la salud del personal deberá adoptar los siguientes lineamientos:

- a) Gestionar la provisión de servicios higiénicos separados por sexo, provisión de papel higiénico, Jabón recipientes cerrados para el depósito de desechos, de ser posible.

**Artículo 30.- Bioseguridad.** - El instituto con el propósito de precautelar la salud del personal/brigadistas, deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Utilizar guantes y mascarilla como métodos de protección cuando deban intervenir maniobras que los pongan en contacto con sangre o cualquier otro fluido corporal de un paciente;
- b) Capacitar al personal en temas relacionados a la bioseguridad.

## SECCIÓN QUINTA

### Factores de riesgo ergonómico

**Artículo 31.- Trabajo sentado.** - En las actividades que se realicen sentados, el personal adoptará las siguientes medidas:

- a) Evitar mantener la misma posición por mucho tiempo a fin de mitigar la fatiga y vigilar que las posturas siguientes sean correctas;
- b) En el espacio laboral el personal debe tener acceso a sus insumos de trabajo sin alargar excesivamente los brazos ni girarse innecesariamente.

**Artículo 32.- Trabajos de pie.** - En las actividades que se realicen de pie deberá observar lo siguiente:

- a) Evitar los largos periodos de tiempo de pie, por lo que deberán realizar cambios de posición frecuentes;
- b) Capacitar al personal en la realización de cambios de posición, ejercicios de relajación, pausas en el trabajo.

## SECCIÓN SEXTA

### Factores de riesgo psicosocial

**Artículo 33.- Organización del trabajo.** - En la organización del trabajo se deberá tomar en consideración las siguientes normas:

- a) Planificar el trabajo de forma eficiente tomando en cuenta el tiempo, recursos humanos y materiales;
- b) Asignar responsabilidades de forma clara, precisa y por escrito;
- c) Instruir al personal antes de la ejecución de cualquier actividad y la forma de cómo se va a ejecutarlo;
- d) Marcar prioridades en las tareas, a través de la información;
- e) Proporcionar el tiempo suficiente para realizar el trabajo;
- f) Establecer pausas que permitan una recuperación adecuada después de tareas muy exigentes;
- g) Establecer la carga de trabajo considerando las capacidades y recursos de la persona.

**Artículo 34.- Comunicación y relaciones interpersonales.** - Para una adecuada comunicación y la práctica de relaciones interpersonales saludables se deberá:

- a) Establecer canales de comunicación para facilitar la oportuna difusión de información, como propósitos en común, objetivos, métodos, procesos, acciones y resultados del ente colectivo;
- b) Mantener flujos de comunicación y relaciones interpersonales que posibiliten el funcionamiento de toda la estructura de manera eficiente a fin de fortalecer la cultura organizacional y a su vez facilitar la solución de conflictos oportunamente.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Prevención de riesgos laborales

**Artículo 35.- Prevención de riesgos laborales.** - Para prevenir los riesgos laborales se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:



- a) Armonizar el tiempo laboral con el tiempo personal con el fin de tener un estilo de vida saludable;
- b) Evitar las manifestaciones y ejercicios que incurran en actos de violencia establecida en la ley y que atenten contra la estabilidad laboral, con base en prejuicios sexistas, homofóbicos, misóginos, etc.

**Artículo 36. – Prevención de discriminación, exclusión, violencia y acoso.** – El personal del Instituto por ningún motivo ejercerán conductas que constituyan actos de discriminación, exclusión, acoso o violencia de cualquier tipo, para tales efectos se cumplirán las siguientes acciones:

- a) Realizar periódicamente campañas de capacitación, sensibilización y prevención sobre temas relacionados con derechos humanos, género, igualdad, entre otros;
- b) Para la actuación en casos de acoso sexual, acoso laboral, discriminación, hostigamiento y violencia basada en género y orientación sexual se regirá a lo que señala el órgano rector en la materia.

**Artículo 37. – Prevención de uso y consumo de drogas.** – El Instituto desarrollará estrategias para la prevención integral del uso y consumo de drogas, tabaco, alcohol con la finalidad de fomentar el bienestar laboral y el desarrollo de ambientes de trabajo saludables, para lo que se ejecutarán las siguientes acciones:

- a) Realizar campañas de prevención y concientización sobre el consumo de drogas, tabaco, alcohol y la repercusión de la misma en la familia, en trabajo y en la sociedad;
- b) Desarrollar y socializar medidas de prevención con todo el personal del Instituto, estas medidas serán establecidas de acuerdo a las actividades que desempeñan y el nivel de riesgo al que estén expuestos.



## CAPÍTULO VI

### MEDIDAS DE SEGURIDAD DE EMERGENCIAS Y RIESGOS ANTE EVENTOS PELIGROSOS

**Artículo 38.- Instalación de sistemas de detección de incendios.** - Se gestionará con elente rector de la política pública el mantenimiento y renovación de los sistemas de control de incendios, evacuación y extinción y recursos que fueren necesarios a fin de ser utilizados en caso de emergencias.

**Artículo 39.- Instalación de extinción de incendios.** - Se consideran instalaciones de los extintores y sistemas fijos de extinción, los mismos que deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Los extintores serán instalados conforme al tipo de fuego que tenga mayor probabilidad de efectuarse en los edificios: entre ellos están el de CO<sub>2</sub>, o PQS;
- b) Los extintores se situarán en los lugares determinados en el Mapa de riesgos y recursos ante las emergencias.

**Artículo 40. – Señalización de la seguridad.** – La señalización de la seguridad instalada en el Instituto deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el Instituto;
- b) Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del INEN y en su defecto se utilizarán aquellos con el significado internacional;
- c) Su instalación se hará de tal forma que sean visibles en todos los casos, sin que exista la posibilidad de confusión.



**CERTIFICO QUE:** La normativa interna de Seguridad y Salud Laboral del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo fue **APROBADA** por el Órgano Colegiado Superior en Sesión Extraordinaria N° 009 el 16 de agosto del 2023.

Lo certifico,

*Eliana Solórzano Álava*

Ab. Eliana Solórzano Álava

SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO



*Javier Segovia Chilibingua*

Ing. Javier Segovia Chilibingua, MSc.  
RECTOR – PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

